



APRUEBA CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE BÚSQUEDA DE PLACA PATENTE ÚNICA POR RUT ENTRE EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN Y HALDEMAN MINING COMPANY S.A.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 003405 /

SANTIAGO, 13 SET. 2010

Hoy se resolvió lo que sigue:

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 7° letra i) de la Ley N° 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación; a lo establecido por la Ley N° 18.290, de Tránsito; lo señalado en la Resolución Exenta N° 309 de fecha 29 de enero de 1999 del Servicio de Registro Civil e Identificación; lo establecido en la Resolución N° 1.600 de fecha 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1.- Que este Servicio mantiene en sus Registros información de utilidad operativa para organismos públicos y privados.

2.- Que dichas organizaciones requieren la información relativa a sus activos, con el objeto de mantener un adecuado control sobre ellos, ejercer sus derechos y, en definitiva, desarrollar una gestión más eficiente.

3.- Que una forma de contribuir al propósito señalado, es por medio de la celebración de convenios con estas entidades, en el marco que entrega el artículo 7° letra i) de la Ley N° 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación.

RESUELVO:

1.- Apruébase el Convenio de Prestación de Servicios de Búsqueda de Placa Patente Única por RUT, suscrito el 09 de Septiembre de 2010 entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y Haldeman Mining Company S.A., cuyo texto es el siguiente:



CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE BÚSQUEDA DE PLACA PATENTE ÚNICA POR RUT, ENTRE EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN Y HALDEMAN MINING COMPANY S.A.

En Santiago de Chile, a09.. deSeptiembre..... de 2010, entre el Servicio de Registro Civil e Identificación, en adelante el **SERVICIO**, RUT N° 61.002.000-3, representado por su Director Nacional don Christian Behm Sepúlveda, Ingeniero Agrónomo, RUN N° 8.399.929-2, ambos domiciliados en calle Catedral N° 1772, Santiago y Haldeman Mining Company S.A., en adelante **LA EMPRESA**, RUT N° 96.955.560-3, representada para estos efectos por su Gerente General, don José Miguel Ibáñez Anrique, RUN N° 7.044.614-6, y por su Gerente de Operaciones, don Gastón Chomali Peña y Lillo, RUN N° 6.839.340-K, todos domiciliados en Asturias N° 280, Oficina 401, Las Condes Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes Legales

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7°, letra i) de la Ley N° 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación, y a lo establecido en la Ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada, las partes acuerdan suscribir el siguiente convenio.

SEGUNDO: Objeto

Búsqueda Computacional, en el Registro de Vehículos Motorizados, de las Placas Patentes Únicas (PPU) asociadas al RUT de **LA EMPRESA**, bajo la modalidad de un servicio Batch, esto es, servicio fuera de línea, que ésta registre, en calidad de presunto propietario, conforme al artículo 38 de la Ley N° 18.290, Ley de Tránsito.

TERCERO: RUT de la Empresa

LA EMPRESA declara ser titular del RUT N° 96.955.560-3.

CUARTO: Proceso de búsqueda

El **SERVICIO**, mediante el número de RUT de **LA EMPRESA**, realizará la búsqueda con el propósito de obtener un listado de las PPU asociadas a éste, las cuales corresponden a los vehículos que a la fecha del proceso registra **LA EMPRESA** como presunta propietaria.

El **SERVICIO**, se compromete a procesar la información proporcionada por **LA EMPRESA** y a entregar a ésta los resultados obtenidos, en virtud de dicha búsqueda.

Se considerarán en dicho proceso las solicitudes de inscripción de vehículos ingresadas y verificadas en la Base de Datos del **SERVICIO**.

QUINTO: Plazo de entrega

El **SERVICIO** entregará los resultados obtenidos a **LA EMPRESA**, por el medio y la forma que él determine, en un plazo no superior a diez (10) días hábiles, contados desde la entrada en vigencia del presente convenio.

El **SERVICIO** no será responsable por el no cumplimiento de este plazo, cuando ello obedezca a razones de caso fortuito, fuerza mayor o sobrecarga en el sistema computacional.

SEXTO: Uso indebido de la información

LA EMPRESA se obliga a utilizar la información materia del presente convenio únicamente para el cumplimiento del mismo, quedando prohibido todo otro uso distinto del señalado.

El **SERVICIO** quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que **LA EMPRESA** pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas que pudiere ser obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, más la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

Para acceder a la información anteriormente descrita, **LA EMPRESA** deberá adoptar todas las medidas internas que sean necesarias con el objeto de que las operaciones que realice no vulneren las disposiciones de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

SÉPTIMO: Precio

Los valores que **LA EMPRESA** debe pagar por concepto de prestación de los servicios de búsqueda de PPU por RUT, se encuentran establecidos por Resolución Exenta N° 309 de fecha 29 de enero de 1999, del Servicio de Registro Civil e Identificación.

Los cálculos de los valores por este servicio se efectuarán según la forma y condiciones siguientes:

Cuota fija por RUT procesado : 1,5 UF
Valor por cada código de PPU entregado : 0,007 UF

OCTAVO: Oportunidad y forma de pago

El precio total deberá ser pagado por **LA EMPRESA** al momento en que el **SERVICIO** haga entrega a ésta de la información procesada. Dicho valor será calculado en pesos chilenos, según el valor vigente para la Unidad de Fomento (UF) al momento en que el **SERVICIO** haga entrega de la información procesada.

Los servicios descritos en el presente convenio deberán pagarse por **LA EMPRESA**, mediante alguna de las siguientes modalidades:

1. Cheque nominativo y cruzado, a nombre del Servicio de Registro Civil e Identificación, el cual deberá ser entregado en la Unidad de Tesorería del **SERVICIO** o,
2. Depósito o transferencia electrónica, en la cuenta corriente N° 901750-0 de BancoEstado, transacción que deberá ser informada al **SERVICIO** vía correo electrónico a la dirección depositos@srcei.cl.

A todos los precios expresados deberá adicionárseles el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

NOVENO: Vigencia del Convenio

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.

DÉCIMO: Duración del Convenio

El convenio se entenderá cumplido, y a la vez, el plazo expirado, en el momento en que el **SERVICIO** entregue la información solicitada a **LA EMPRESA**, y ésta pague el precio convenido por los servicios prestados.

UNDÉCIMO: Coordinadores

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, cada una de las partes designará un Coordinador.

Desempeñarán dicha función las siguientes personas:

- Por el **SERVICIO:**

Doña Macarena Palacios González, RUN N° 13.924.645-4, Encargada Unidad de Atención de Instituciones, Subdirección de Operaciones, Servicio de Registro Civil e Identificación.

- Por **LA EMPRESA:**

Doña Sonia Rojas Bravo, RUN N° 10.052.682-4, Gerente de Finanzas, Haldeman Mining Company S.A.

Cualquier comunicación y/o coordinación entre las partes se realizará por escrito entre los coordinadores designados para tal efecto.

DUODÉCIMO: Copias del Convenio

Se deja constancia que el presente convenio se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

DECIMOTERCERO: Anexos del Convenio

Las partes acuerdan que en el evento de ser necesario suscribir algún Anexo, éste se entenderá formar parte integrante del presente convenio, lo que deberá ser aprobado mediante Resolución del Jefe Superior del **SERVICIO**.

DECIMOCUARTO: Domicilio y Jurisdicción

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, y sin perjuicio de la competencia de la Contraloría General de la República, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia.

DECIMOQUINTO: Personerías

La personería de don Christian Behm Sepúlveda , Ingeniero Agrónomo, para actuar a nombre y en representación del **SERVICIO**, consta en el Decreto N° 176 de fecha 13 de marzo de 2009, del Ministerio de Justicia.

La personería de don José Miguel Ibáñez Anrique y de don Gastón Chomali Peña y Lillo para actuar a nombre y en representación de **LA EMPRESA**, consta en Escritura Pública, de fecha 21 de julio de 2010, otorgada ante doña María Loreto Zaldívar Grass, Notario Suplente de don Patricio Zaldívar Mackenna, titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago.

2.- Los valores recaudados en virtud de este contrato, serán ingresados al Ítem 07.02 del presupuesto vigente del Servicio de Registro Civil e Identificación.

ANÓTESE Y REGÍSTRESE



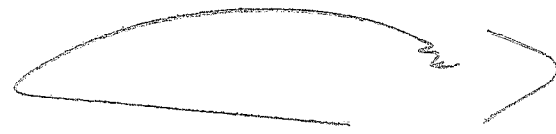
CHRISTIAN BEHM SEPÚLVEDA
Director Nacional

Lo que transcribo a usted para su conocimiento
Saluda a usted,


CBS/MCRS/MPG

Distribución:

- Dirección Nacional
- Subdirección Jurídica
- Subdirección de Operaciones
- Subdirección de Administración y Finanzas
- Subdirección de Estudios y Desarrollo
- Departamento Desarrollo de las Personas
- Departamento de Informática
- Auditoría Interna
- Archivo General
- Unidad de Atención de Instituciones


JEFE DEPARTAMENTO
DESARROLLO DE LAS PERSONAS (S)
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE BÚSQUEDA DE PLACA PATENTE ÚNICA POR RUT, ENTRE EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN Y HALDEMAN MINING COMPANY S.A.

En Santiago de Chile, a09.. deSeptiembre..... de 2010, entre el Servicio de Registro Civil e Identificación, en adelante el **SERVICIO**, RUT N° 61.002.000-3, representado por su Director Nacional don Christian Behm Sepúlveda , Ingeniero Agrónomo, RUN N° 8.399.929-2, ambos domiciliados en calle Catedral N° 1772, Santiago y Haldeman Mining Company S.A., en adelante **LA EMPRESA**, RUT N° 96.955.560-3, representada para estos efectos por su Gerente General, don José Miguel Ibáñez Anrique, RUN N° 7.044.614-6, y por su Gerente de Operaciones, don Gastón Chomali Peña y Lillo, RUN N° 6.839.340-K, todos domiciliados en Asturias N° 280, Oficina 401, Las Condes Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes Legales

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7°, letra i) de la Ley N° 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación, y a lo establecido en la Ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada, las partes acuerdan suscribir el siguiente convenio.

SEGUNDO: Objeto

Búsqueda Computacional, en el Registro de Vehículos Motorizados, de las Placas Patentes Únicas (PPU) asociadas al RUT de **LA EMPRESA**, bajo la modalidad de un servicio Batch, esto es, servicio fuera de línea, que ésta registre, en calidad de presunto propietario, conforme al artículo 38 de la Ley N° 18.290, Ley de Tránsito.

TERCERO: RUT de la Empresa

LA EMPRESA declara ser titular del RUT N° 96.955.560-3.

CUARTO: Proceso de búsqueda

El **SERVICIO**, mediante el número de RUT de **LA EMPRESA**, realizará la búsqueda con el propósito de obtener un listado de las PPU asociadas a éste, las cuales corresponden a los vehículos que a la fecha del proceso registra **LA EMPRESA** como presunta propietaria.

El **SERVICIO**, se compromete a procesar la información proporcionada por **LA EMPRESA** y a entregar a ésta los resultados obtenidos, en virtud de dicha búsqueda.

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN

DIRECCIÓN NACIONAL - CATEDRAL 1772, 3er PISO, SANTIAGO. FONO: 782.2037 – 782.2039

OFICINA INTERNET www.RegistroCivil.cl // CALL CENTER 600 370 2000

Se considerarán en dicho proceso las solicitudes de inscripción de vehículos ingresadas y verificadas en la Base de Datos del **SERVICIO**.

QUINTO: Plazo de entrega

El **SERVICIO** entregará los resultados obtenidos a **LA EMPRESA**, por el medio y la forma que él determine, en un plazo no superior a diez (10) días hábiles, contados desde la entrada en vigencia del presente convenio.

El **SERVICIO** no será responsable por el no cumplimiento de este plazo, cuando ello obedezca a razones de caso fortuito, fuerza mayor o sobrecarga en el sistema computacional.

SEXTO: Uso indebido de la información

LA EMPRESA se obliga a utilizar la información materia del presente convenio únicamente para el cumplimiento del mismo, quedando prohibido todo otro uso distinto del señalado.

El **SERVICIO** quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que **LA EMPRESA** pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas que pudiere ser obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, más la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

Para acceder a la información anteriormente descrita, **LA EMPRESA** deberá adoptar todas las medidas internas que sean necesarias con el objeto de que las operaciones que realice no vulneren las disposiciones de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

SÉPTIMO: Precio

Los valores que **LA EMPRESA** debe pagar por concepto de prestación de los servicios de búsqueda de PPU por RUT, se encuentran establecidos por Resolución Exenta N° 309 de fecha 29 de enero de 1999, del Servicio de Registro Civil e Identificación.

Los cálculos de los valores por este servicio se efectuarán según la forma y condiciones siguientes:

Cuota fija por RUT procesado : 1,5 UF
Valor por cada código de PPU entregado : 0,007 UF

OCTAVO: Oportunidad y forma de pago

El precio total deberá ser pagado por **LA EMPRESA** al momento en que el **SERVICIO** haga entrega a ésta de la información procesada. Dicho valor será calculado en pesos chilenos,

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN

DIRECCIÓN NACIONAL - CATEDRAL 1772, 3er PISO, SANTIAGO. FONO: 782.2037 – 782.2039

OFICINA INTERNET www.RegistroCivil.cl // CALL CENTER 600 370 2000

según el valor vigente para la Unidad de Fomento (UF) al momento en que el **SERVICIO** haga entrega de la información procesada.

Los servicios descritos en el presente convenio deberán pagarse por **LA EMPRESA**, mediante alguna de las siguientes modalidades:

1. Cheque nominativo y cruzado, a nombre del Servicio de Registro Civil e Identificación, el cual deberá ser entregado en la Unidad de Tesorería del **SERVICIO** o,
2. Depósito o transferencia electrónica, en la cuenta corriente N° 901750-0 de BancoEstado, transacción que deberá ser informada al **SERVICIO** vía correo electrónico a la dirección depositos@srcei.cl.

A todos los precios expresados deberá adicionárseles el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

NOVENO: Vigencia del Convenio

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.

DÉCIMO: Duración del Convenio

El convenio se entenderá cumplido, y a la vez, el plazo expirado, en el momento en que el **SERVICIO** entregue la información solicitada a **LA EMPRESA**, y ésta pague el precio convenido por los servicios prestados.

UNDÉCIMO: Coordinadores

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, cada una de las partes designará un Coordinador.

Desempeñarán dicha función las siguientes personas:

- Por el **SERVICIO:**

Doña Macarena Palacios González, RUN N° 13.924.645-4, Encargada Unidad de Atención de Instituciones, Subdirección de Operaciones, Servicio de Registro Civil e Identificación.

- Por **LA EMPRESA:**

Doña Sonia Rojas Bravo, RUN N° 10.052.682-4, Gerente de Finanzas, Haldeman Mining Company S.A..

Cualquier comunicación y/o coordinación entre las partes se realizará por escrito entre los coordinadores designados para tal efecto.

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN

DIRECCIÓN NACIONAL - CATEDRAL 1772, 3er PISO, SANTIAGO. FONO: 782.2037 – 782.2039

OFICINA INTERNET www.RegistroCivil.cl // CALL CENTER 600 370 2000

DUODÉCIMO: Copias del Convenio

Se deja constancia que el presente convenio se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

DECIMOTERCERO: Anexos del Convenio

Las partes acuerdan que en el evento de ser necesario suscribir algún Anexo, éste se entenderá formar parte integrante del presente convenio, lo que deberá ser aprobado mediante Resolución del Jefe Superior del **SERVICIO**.

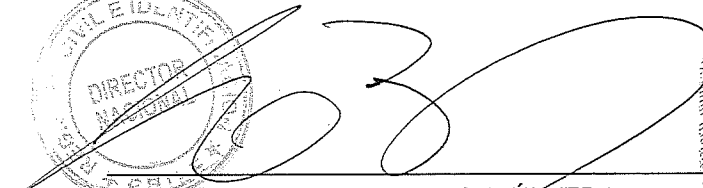
DECIMOCUARTO: Domicilio y Jurisdicción

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, y sin perjuicio de la competencia de la Contraloría General de la República, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia.

DECIMOQUINTO: Personerías

La personería de don Christian Behm Sepúlveda, Ingeniero Agrónomo, para actuar a nombre y en representación del **SERVICIO**, consta en el Decreto N° 176 de fecha 13 de marzo de 2009, del Ministerio de Justicia.

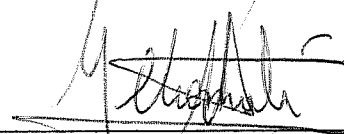
La personería de don José Miguel Ibáñez Anrique y de don Gastón Chomali Peña y Lillo para actuar a nombre y en representación de **LA EMPRESA**, consta en Escritura Pública, de fecha 21 de julio de 2010, otorgada ante doña María Loreto Zaldívar Grass, Notario Suplente de don Patricio Zaldívar Mackenna, titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago.



CHRISTIAN BEHM SEPÚLVEDA
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E
IDENTIFICACIÓN



JOSÉ MIGUEL IBÁÑEZ ANRIQUE
GERENTE GENERAL
HALDEMAN MINING COMPANY S.A.



GASTÓN CHAMOLI PEÑA Y LILLO
GERENTE DE OPERACIONES
HALDEMAN MINING COMPANY S.A.

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN

DIRECCIÓN NACIONAL - CATEDRAL 1772, 3er PISO, SANTIAGO. FONO: 782.2037 – 782.2039

OFICINA INTERNET www.RegistroCivil.cl // CALL CENTER 600 370 2000